

Resolución No. 149

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, corresponde a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, prevenir el ingreso de plagas, enfermedades y pestes que afecten a la pecuaria nacional y que pudieran venir en los animales, productos y subproductos de origen animal y otros artículos reglamentados de importación;

Que, corresponde a AGROCALIDAD, establecer las medidas sanitarias necesarias para la importación de mercancías pecuarias (animales, productos y subproductos), conforme consta en las leyes de la materia;

Que, AGROCALIDAD, en su condición de autoridad sanitaria, debe contar con el registro en una base de datos, a efecto de realizar la supervisión y control;

Que AGROCALIDAD, mediante Resolución No. 10 de 31 de marzo del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 571 del 16 de abril del 2009, resuelve implantar el “Procedimiento administrativo para el registro de importadores de mercancías pecuarias” y en anexo establece costos por concepto de tarifas por servicio de acuerdo a Código Arancelario y Normativa Nacional y Comunitaria; y,

En uso de las facultades que le asiste mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, artículo 3 inciso cuatro; Art. 4 letra d), publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Modificar el anexo 1 de la Resolución No. 10 del 31 de marzo del 2009, referido al costo por concepto de tarifas por servicio de acuerdo al Código Arancelario y Normativa Nacional y Comunitarias, el Código 09.39.009 Certificado Sanitario de Movilización de Ovejas, Cabras, Camelidos Sudamericanos y otros, inspección 0.50 centavos de dólar por animal, por: Código 09.39.009 Certificado Sanitario de Movilización de Ovejas, Cabras, Camelidos Sudamericanos y otros, inspección 0.25 centavos de dólar por animal.

Art. 2.- Eliminar del Anexo 1 de la Resolución No. 10 del marzo del 2009, los códigos 10.01.008 guía sanitaria de movilización de animales mayores y 10.01.009 guía sanitaria de movilización de animales menores: Cerdos, borregos y chivos.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al proceso de sanidad animal, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M. a, 15 de septiembre del 2010.

f.) Dr. Ramiro Espinosa S., Director Ejecutivo Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD (E).